



Citese:20230111270590RE
02/03/2023 16:46:56



No. 20232620009092



Radicador: YPULGARIN Fecha: 2023-03-06 11:33:11
Remitente: PERSONERÍA DE MEDELLÍN
Destino: Comisión Tercera
Asunto: PROYECTO DE ACUERDO 120 DE 2022
www.concejodemedellin.gov.co

Medellín, 27 de febrero del 2023

Doctora:
NATALY VLEZ LOPERA
Concejala Ponente Coordinadora
Concejo de Medellín

Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo Nro.120 del 2022
"Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal 45 del 2001"

Radicado:2023-000-000-000-00507 - RE

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo radicado 2023-000-000-000-00507 de fecha 10 de febrero del año 2023 procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo Nro. 120 DEL 2022 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal 45 del 2001"

1. Constitucionalidad:

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

PROYECTO: YYRAMIREZ 		REVISOR: OLRDRIGUEZ #atención: 859203589	
CODIGO:	FAHJ064	VERSION:	3
RESOLUCION:	324	VIGENCIA:	27/07/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			





El artículo 2 dispone que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por su parte, el Artículo 13 Constitucional indica que todas las personas nacen libres e iguales a personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La Constitución Política Colombiana, en el Título XII del Régimen Económico y de la Hacienda Pública, Artículo 333, establece la libertad económica y considera la empresa como la base para el desarrollo. Específicamente, el artículo indica: "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. [...]. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. [...]. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISOR: OLRODRIGUEZ #atención: 859203589 <i>Olaya L. Rodríguez P.</i>	
CODIGO:	FAHJ064	VERSION:	3
RESOLUCION:	324	VIGENCIA:	27/07/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			





Por último, señala el artículo 311 de la norma superior, que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.


2. Competencia:

Son atribuciones de los Concejos de cara a lo señalado en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, además de las funciones que se indican en la Constitución, las siguientes: (...) 11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

De conformidad con el artículo 313 de la constitución Política de Colombia, le "corresponde al Concejo, entre otras funciones; la de 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 3. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

Y, por su parte, el Artículo 315 constitucional, dispone que son atribuciones del alcalde, entre otras; 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Por otra parte, la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en su Artículo 2 establece que los Municipios "gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro

PROYECTO: YYRAMIREZ 		REVISÓ: OLRODRIGUEZ #atención: 859203589 <i>Olaya L. Pacheco P.</i>	
CODIGO:	FAHJ064	VERSION	3
RESOLUCION	324	VIGENCIA:	27/07/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			





de los límites de la Constitución y la ley" contemplando en su numeral 2 "Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley"


Que el parágrafo 1 y 2 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 indican que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así "Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes" **PARÁGRAFO 10.** Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO 20. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo".

a. En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

PROYECTO: YYRAMIREZ 		REVISOR: OLRDRIGUEZ #atención: 859203589 <i>Olyvia Rodriguez P.</i>	
CODIGO:	FAHJ064	VERSION:	3
RESOLUCION	324	VIGENCIA:	27/07/2020

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co





Por otra parte, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012 señala que le corresponde al Municipio, entre otras, la siguiente función:

11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.

3. Legalidad

MARCO NORMATIVO NACIONAL

La ley marco en la que se suscribe la política estatal para la promoción de la creación de empresas en Colombia es la Ley 590 del 10 de julio de 2000 modificada por la Ley 905 del 2004¹, ley 1151 del 2007² y ley 1450 del 2011³, conocida como Ley mipyme. Fue creada principalmente con el objeto de "Inducir el establecimiento de mejores condiciones del entorno institucional para la creación y operación de micro, pequeñas y medianas empresas", como un reconocimiento al papel fundamental de las instituciones en el desarrollo empresarial. Las micro, pequeñas y medianas empresas son definidas de acuerdo con el número de personas empleadas y sus activos totales. La ley establece la inclusión de las políticas y programas de promoción de mipymes en el Plan Nacional de Desarrollo de cada gobierno.

El acceso a los mercados financieros también es tratado por la Ley mipyme, mediante el Artículo 6 de la Ley 35 de 1993 Sustituida e incorporada por el Decreto 663 de 1993 artículo 50, en el cual se fijan las normas para regular la

¹ "Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones".

² "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010."

³ "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014."

PROYECTO: YRAMIREZ		REVISOR: OLRODRIGUEZ #atención: 859203589 <i>Olyga L. Restrepo P.</i>	
CODIGO:	FAHJ064	VERSION:	3
RESOLUCION:	324	VIGENCIA:	27/07/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			





actividad financiera, bursátil y aseguradora. En dicho artículo se faculta al gobierno nacional para determinar temporalmente la cuantía de recursos que el sistema financiero debe prestar o invertir en los diferentes sectores o actividades económicas

Ley 1014 de 2006 "De fomento a la cultura del emprendimiento."

Decreto 1192 de 2009 "Por el cual se reglamenta la Ley 1014 de 2006 sobre el fomento a la cultura del emprendimiento y se dictan otras disposiciones"

Decreto 1074 del 2015 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo "Por medio del Cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria, y Turismo". Adicionado por el Decreto 957 del 019 "Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011."

Decreto 2069 del 2020 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

Decreto 1837 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020, respecto del funcionamiento, las condiciones, destinaciones y requisitos de los Fondos Territoriales Temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos"

Decreto Legislativo 810 de 2020 "Por el cual se crea el patrimonio autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia, Económica, Social y Ecológica"

Conpes 3956 del 2019 Política Nacional de Formalización Empresarial

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISO: OLRODRIGUEZ #atención: 859203589 <i>Olaya L. Rodríguez</i>	
CODIGO:	FAHJ064	VERSION	3
RESOLUCION	324	VIGENCIA:	27/07/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			





Conpes 4011 del 2020 Política Nacional de Emprendimiento.

Conpes 4023 "Política para la reactivación, la repotenciación y el crecimiento sostenible e incluyente".


Acuerdo Municipal 45 del 2001 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 45 del 2001 por el cual se institucionaliza el programa "Banco de los Pobres"

Decreto Municipal 1840 del 2019 "Por medio del cual se modifica el reglamento de funcionamiento del programa "Banco de los Pobres"

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

En el 2011 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas acogió unánimemente en su Resolución 17/4 los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar". Estos Principios Rectores son en la actualidad la referencia mundial para todos los actores (principalmente los estados, las empresas y la sociedad civil) que de forma directa o indirecta tienen obligaciones, responsabilidades y/o intereses legítimos en relación con la actividad comercial y empresarial. El documento recoge 31 principios estructurados en 3 pilares que establecen: Los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos de posibles impactos de terceros, incluidas las empresas. Las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, como "norma de conducta mundial" aplicable para todas las empresas y exigible. Es necesario actuar de forma proactiva respecto a los riesgos e impactos que sufren las personas por causa de las actividades empresariales, y facilitar el acceso a remedio.

Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de: a) Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales; b) El papel de las empresas como órganos

PROYECTO: YYRAMIREZ 		REVISOR: OLRODRIGUEZ #atención: 859203589 <i>Olyra L. Pacheco?</i>	
CODIGO:	FAHJ064	VERSION:	3
RESOLUCION	324	VIGENCIA:	27/07/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			





especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos; c) La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento. Estos Principios Rectores se aplican a todos los Estados y a todas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, con independencia de su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura. Estos Principios Rectores deben entenderse como un todo coherente y ser interpretados, individual y colectivamente, en términos de su objetivo de mejorar las normas y prácticas en relación con las empresas y los derechos humanos a fin de obtener resultados tangibles para las personas y las comunidades afectadas, y contribuir así también a una globalización socialmente sostenible.

Estos Principios Rectores deben aplicarse de manera no discriminatoria, prestando atención especial a los derechos, necesidades y problemas de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones con mayores riesgos de vulnerabilidad o marginación, y teniendo debidamente en cuenta los diversos riesgos que pueden enfrentar mujeres y hombres

Dentro del Sistema Nacional de Derechos Humanos, instancia de coordinación y articulación de las entidades para la garantía de los derechos de todas las poblaciones, creado a través del Decreto 4100 de 2011, se han desarrollado importantes iniciativas de política pública. En ese mismo año, Colombia se adhirió a la Declaración de Inversión Extranjera y Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de la que hacen parte las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales. De igual manera, se estableció el Punto Nacional de Contacto como instancia para su implementación, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante el Decreto 1400 de 2012.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISO: OLRODRIGUEZ #atención: 859203589 <i>Olga L. Rodríguez P.</i>	
CODIGO:	FAHJ064	VERSION:	3
RESOLUCION	324	VIGENCIA:	27/07/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			






4. Jurisprudencia:

Sentencia C-524 de 1995 MP Carlos Gaviria Díaz la Corte Constitucional define a la libertad de empresa como “aquella (...) que se reconoce a los ciudadanos para afectar o destinar bienes de cualquier tipo (principalmente de capital) para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo económico contemporáneo con vistas a la obtención de un beneficio o ganancia. El término empresa en este contexto parece por lo tanto cubrir dos aspectos, el inicial - la iniciativa o empresa como manifestación de la capacidad de emprender y acometer- y el instrumental -a través de una organización económica típica-, con abstracción de la forma jurídica (individual o societaria) y del estatuto jurídico patrimonial y laboral”.

También ha dicho la Corte Constitucional en sentencia C-070/04 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández.) y sentencia C-070/04. (M.P. Clara Inés Vargas Hernández) que dicha libertad “se fundamenta en la libertad de organización de los factores de producción, la cual incluye la libertad contractual, que, ejercida por el sujeto económico libre, atiende la finalidad de que en el mercado confluya un equilibrio entre los intereses de los distintos agentes”.

Para la Corte, dichas libertados son “expresión de valores de razonabilidad y eficiencia en la gestión económica para la producción de bienes y servicios y permite el aprovechamiento de la capacidad creadora de los individuos y de la iniciativa privada. En esa medida, la misma constituye un valor colectivo que ha sido objeto de especial protección constitucional. Adicionalmente la libertad económica permite también canalizar recursos privados, por la vía del incentivo económico, hacia la promoción de concretos intereses colectivos y la prestación de servicios públicos. En esa posibilidad se aprecia una opción, acogida por el constituyente, para hacer compatibles los intereses privados, que actúan como

PROYECTO: YYRAMIREZ 		REVISOR: OLRODRIGUEZ #atención: 859203589 <i>Olaya L. Pedraza P.</i>	
CODIGO:	FAHJ064	VERSION:	3
RESOLUCION:	324	VIGENCIA:	27/07/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			





motor de la actividad económica, con la satisfacción de las necesidades colectivas.”⁴

La jurisprudencia ha reconocido que la intervención del Estado en la economía puede darse a través de múltiples niveles y modalidades, a condición que tales actuaciones públicas estén precedidas de norma legal que regule el modo y grado de intervención. Para la Corte, “[l]a intervención del Estado en la economía corre por cuenta de distintos poderes públicos y se ejerce por medio de diferentes instrumentos. Un rol protagónico corresponde sin duda, al Congreso de la República, por medio de la expedición de leyes, bien sea que se trate específicamente de leyes de intervención económica (Arts. 150.21 y 334), como de otras leyes contempladas en el artículo 150 constitucional (por ejemplo, las leyes marco del numeral 19, o las leyes que versen sobre servicios públicos domiciliarios previstas en el numeral 23 de la misma disposición) o en general mediante el ejercicio de su potestad de configuración en materia económica. Pero la Constitución de 1991 también le confirió a la rama ejecutiva del poder público importantes competencias en la materia, no sólo mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria, sino asignándole específicas atribuciones de inspección, vigilancia y control respecto de ciertas actividades o respecto de determinados agentes económicos. En conclusión, la Carta de 1991 tanto en su parte dogmática, como en su parte orgánica configuró un Estado con amplias facultades de intervención en la economía, las cuales se materializan mediante la actuación concatenada de los poderes públicos.”⁵

La Corte Constitucional en Sentencia C- 228 de 2010 preciso algunos contenidos que revisten especial importancia, en tanto no pueden ser desconocidos ni quebrantados como consecuencia de la intervención de las autoridades públicas, para limitar el ejercicio de esta libertad económica. Son estos: (i) el derecho al tratamiento igualitario y no discriminatorio entre empresarios o competidores en la

⁴ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-616/01 (M.P. Rodrigo Escobar Gil).

⁵ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-1041/07, (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISOR: OLRODRIGUEZ	
		#atención: 859203589	
CODIGO:	FAHJ064	VERSION:	3
RESOLUCION	324	VIGENCIA:	27/07/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			





misma posición; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio según los requisitos de ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable

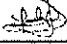
Pertinencia y Conveniencia:

Es importante señalar que las Mipymes desempeñan un rol importante en la economía del Municipio, al proporcionar una gran variedad de bienes y servicios, crear oportunidades de empleo, ofrecer innovación, contribuir al desarrollo de comunidades y economías locales.

Es así, que el emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible.

Por otro lado, el artículo 54 de la Ley 2069 de 2020 estableció que el Gobierno nacional, en conjunto con los departamentos y municipios promoverán y apoyarán emprendimientos sociales con réditos en el bienestar de las comunidades, de manera especial en zonas rurales, reglones con mayores índices de pobreza de país y en los municipios PDET. De igual manera, se desarrollarán programas que busquen identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social en el país.

Ahora bien, El proyecto de acuerdo busca modificar el nombre del programa "Banco de los Pobres" por "Banco Distrital de Medellín" y amplía las posibilidades de acceso a esta modalidad de créditos extendiéndolo a diferentes estratos con la finalidad de crear mecanismos financieros flexibles para promover las actividades de producción, comercio y de servicios de proyectos productivos para satisfacer

PROYECTO: YYRAMIREZ 	REVISOR: OLRODRIGUEZ #atención: 859203589 <i>Olyvia L. Rodríguez P.</i>
CODIGO: FAHJ064	VERSION: 3
RESOLUCION: 324	VIGENCIA: 27/07/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co	






las necesidades de consumo social derivados de los diferentes programas y proyectos del Distrito de Medellín como de sus entes descentralizados. Es así, que con este programa, se contribuye al fortalecimiento de los emprendimientos y desarrollos empresariales de diferentes sectores sociales, comunitarios y solidarios que ejecutan actividades de producción, de comercio o de prestación de servicios, que permitan generar o consolidar fuentes de ingresos sostenibles para el mejoramiento de su calidad de vida, de ahí, la importancia de beneficiar en el programa a las microempresas, a las pequeñas y medianas empresas, con la inclusión de emprendimientos e iniciativas con enfoque tecnológicos, economía naranja y créditos de consumo social.

Por lo que el proyecto de acuerdo se enmarca dentro de la función de "adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas" establecido en el numeral 2 del artículo 313 de la Constitución Política., y, en este orden de ideas, el proyecto cumple con la iniciativa exclusiva del Alcalde Municipal de conformidad con el parágrafo 1 de la Ley 136 de 1994, parágrafo 1 del artículo 110 del Decreto Nacional 2828 de 1994 y numeral 1 del artículo 100 del Acuerdo Municipal 089 del 2018.

Así las cosas, facilitar desde este programa, mecanismos financieros flexibles de acceso a crédito empresarial para la creación y el fortalecimiento de MiPymes, de emprendimientos y negocios de todos los estratos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín y sus corregimientos, contribuye a la generación de ingresos y por ende al mejoramiento de la calidad de vida de estas personas que fueron afectadas significativamente en la pandemia y que muchos de estos empresarios, se vieron obligados a cerrar sus negocios o emprendimientos por la disminución de las ventas, los altos costos de producción y la poca rentabilidad de sus negocios, por lo anterior, el alcance de este programa beneficiaría a una gran cantidad de personas naturales y jurídicas que requieren inyectar capital a sus negocios y empresas para mejorar las ventas, ingresos, y comercialización de sus productos y servicios.

PROYECTO: YYRAMIREZ 		REVISOR: OLRODRIGUEZ #atención: 859203589 <i>Olyvia L. Pacheco?</i>	
CODIGO:	FAHJ064	VERSION:	3
RESOLUCION	324	VIGENCIA:	27/07/2020

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co





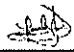
Conclusiones:

El proyecto de acuerdo, es pertinente en la medida que cumple con los postulados constitucionales y legales, ya que pretende fortalecer las oportunidades de financiación para emprendedores, negocios y familias de todos los estratos de Medellín y sus corregimientos en actividades de producción, comercialización y de servicios que desarrollen proyectos individuales o colectivos a través del nuevo modelo de negocio del programa y sus portafolio de productos y servicios, contribuyendo desde mecanismos flexibles de financiación al fortalecimiento del sector empresarial y a la economía de nuestro territorio, así como, también, permite la articulación con los programas, productos y servicios que se ofrecen desde la Administración Distrital.

Así mismo este proyecto cumple con el requisito de unidad de materia debido a que todas las disposiciones de esta iniciativa tiene como objeto ampliar el impacto del programa a otros beneficiarios, de manera que se refiere a una misma materia, acorde a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994 y al inciso 1 del 104 del Acuerdo Municipal 089 del 2018, en cuanto, a que, existe relación y conexión con el objetivo del proyecto de acuerdo, realizando un rediseño en la marca que le permita ser coherente con el nuevo modelo de negocio propuesto para cumplir con los requisitos necesarios para posicionarse en el mercado e integrarse al ecosistema empresarial mediante una oferta institucional renovada y con capacidades instaladas para soportar el modelo de desarrollo económico del Distrito Especial de Ciencias, Tecnología e Innovación de Medellín.

De igual manera, la modificación adicional al proyecto de acuerdo se mantiene acorde con los dispuesto en el artículo 335 de la Constitución Política y el numeral 2 del literal F del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Así las cosas, esta Agencia del Ministerio Público considera **viable jurídicamente el proyecto de acuerdo puesto en consideración para los debates de ley en sede de la Honorable Corporación**, toda vez, que es pertinente a la luz de las

PROYECTO: YYRAMIREZ 		REVISOR: OLRDRIGUEZ #atención: 859203589 <i>Olyvia L. Pacheco P.</i>	
CODIGO:	FAHJ064	VERSION:	3
RESOLUCION:	324	VIGENCIA:	27/07/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			





disposiciones legales descritas y se encuentra dentro de las competencias el Honorable Concejo Distrital del Medellín.

De otro lado y no obstante a que en el Proyecto de Acuerdo se establece que la adopción y/o implementación de la iniciativa no afecta el marco fiscal de mediano plazo del municipio, se solicita se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 del 2003, norma organiza en materia de presupuesto que establece:

ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

En razón a lo anterior, se recomienda incluir en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingresos adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de hacienda y Crédito Público. En las entidades Territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la Secretaria de Hacienda.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y, por tanto, no debe constituirse en criterio de

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISOR: OLRODRIGUEZ #atención: 859203589 <i>Olyga L. Rodriguez P.</i>	
CODIGO:	FAHJ064	VERSION:	3
RESOLUCION:	324	VIGENCIA:	27/07/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			





interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

WILLIAM YEEFER VIVAS LLOREDA
Personero Distrital de Medellín.

PROYECTO: YYRAMIREZ 		REVISO: OLRDRIGUEZ #atención: 859203589 <i>Olyra L. Pacheco P.</i>	
CODIGO:	FAHJ064	VERSION:	3
RESOLUCION	324	VIGENCIA:	27/07/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeramediellin.gov.co / Pág.: www.personeramediellin.gov.co			



